

**INFORME SECRETARIAL:** Noviembre once de dos mil veintiuno. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

|            |                                                                 |
|------------|-----------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001-40-03-005-2020-0450-00                                    |
| Proceso    | Ejecutivo Menor Cuantía                                         |
| Demandante | Cooperativa Multiactiva Coproyección                            |
| Demandado  | Héctor Eduardo Giraldo Restrepo                                 |
| Asunto     | Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación. Con Sentencia. |
| Auto       | 477                                                             |

Se incorpora al expediente digital las solicitudes presentadas por la parte actora en las fechas: 21 y 29 de septiembre de 2021, mediante las cuales solicita al Juzgado el impulso del trámite del proceso, ordenando continuar con la etapa procesal correspondiente a expedir auto que ordena seguir adelante la ejecución; del 25 de octubre y 5 de noviembre de 2021 mediante los cuales solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las cosas procesales y el memorial que presenta el demandado en fecha 10 de noviembre de esta anualidad, a través del cual solicita la cancelación de la deuda y retiro de la nómina del FOPEP, con la que anexa copia de la solicitud de terminación del proceso, del paz y salvo de la obligación y recibo de nómina del FOPEP con la constancia de la deducción realizada el mes de octubre.

Al respecto encuentra el Despacho que la etapa procesal que reclama trámite el apoderado judicial de la parte actora ya fue satisfecha, en tanto, mediante providencia de fecha 28 de septiembre de esta anualidad se dispuso Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago.

No obstante lo anterior, con la solicitud terminación del proceso por el pago total de la obligación objeto del proceso incluidas las costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, que informa el

apoderado judicial de la parte actora con poder para recibir, en la cual solicita además el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar por ningún concepto, no se hace necesario pronunciamiento adicional ni mucho menos, proceder con el trámite subsiguiente una vez pronunciada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y en ese sentido, queda también resuelta la solicitud del demandado.

Por encontrarse ajustada a lo previsto en el Art. 461 del C. G. del Proceso la solicitud presentada por la parte actora, se dispondrá la terminación en los términos solicitados.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** que instauró la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** identificada con NIT. 860.066.279-1 en contra del señor **HÉCTOR EDUARDO GIRALDO RESTREPO**, titular de la C.C. No.8.237.414.

**SEGUNDO:** Se **DECRETA** el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional que percibe el demandado señor HÉCTOR EDUARDO GIRALDO RESTREPO, titular de la C.C. No.8.237.414, de CONSORCIO FOPEP-VIVE Y CONSORCIO FOPEP 2019.** Oficiése comunicando lo anterior.

La medida de embargo fue comunicada mediante los oficios N°2250 y 2249 del 21 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** Como a la fecha, al demandado ya se la ha realizado retención por concepto del embargo comunicado, se ordena la devolución de los dineros a él retenidos hasta que se haga efectiva la cancelación del embargo, la cual se comunicará por parte del Despacho en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del C. General del Proceso y el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Como lo solicitó la parte actora, no habrá condena en costas.

**CUARTO:** No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que solicita la parte actora, dado que la misma no la presentan todas las partes del proceso como lo dispone el artículo 119 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** En firme esta providencia y cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.